



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD EAN (COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY)

La Universidad EAN, representada por su rector, el Dr. Rubén Darío Gómez Saldaña, con domicilio en la Calle 79 n.º 11 - 45 Bogotá D.C., Colombia y la Universidad de la República, representada por su rector, el Dr. Roberto Markarian, con domicilio en Avda. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo, Uruguay acuerdan que la cooperación académica, científica y cultural es del interés de ambas instituciones y por lo tanto deciden suscribir el siguiente acuerdo cuyo contenido se describe en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: La Universidad de la República y la Universidad EAN se prestarán mutua colaboración en áreas de interés para ambas instituciones, cuyos objetivos básicos, entre otros, son los siguientes:

1. Reforzar las actividades de posgrados a partir de acciones de colaboración mutua.
2. Promover el intercambio de docentes, investigadores y estudiantes entre ambas instituciones.
3. Realizar investigaciones conjuntas en temas de mutuo interés.
4. Posibilitar la profundización y diseminación del conocimiento económico, social y cultural sobre diversas áreas temáticas que sean objeto de investigación en ambas instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: Para atender esos objetivos, la Universidad EAN y la Universidad de la República se comprometen a implementar las acciones siguientes:

1. Promover el intercambio institucional, invitando a docentes e investigadores de ambas instituciones a participar en diversas actividades de enseñanza e investigación y de desarrollo profesional;
2. Recibir estudiantes de pregrado y posgrado de ambas instituciones contraparte en estadías de estudio y/o investigación;
3. Organizar seminarios, conferencias, cursos cortos y encuentros sobre temas de investigación;
4. Desarrollar programas de investigación conjuntos y programas de formación continua;
5. Intercambiar información referente a desarrollos en el campo de la educación y la investigación en cada institución;
6. Publicar textos y resultados de investigaciones;
7. Intercambiar información científica y tecnológica;
8. La realización de acciones conjuntas destinadas a obtener recursos de fuentes financieras, nacionales, extranjeras o internacionales para el desarrollo de programas conjuntos y de otras actividades previstas en el presente convenio; y
9. Cualquier otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

La precedente enumeración es meramente enunciativa y podrá adoptarse toda otra modalidad que sea considerada conveniente por ambas partes.

CLÁUSULA TERCERA: Las acciones que se acuerden desarrollar en virtud de este convenio marco serán formalizadas mediante convenios específicos, suscritos por los representantes legales de las partes y en ellos se consignarán sus objetivos, actividades, unidades ejecutoras, detalles operativos, duración, costos involucrados y financiamiento comprometido por cada una de las universidades.

CLÁUSULA CUARTA: La supervisión de los programas corresponderá a cada una de las partes, en la esfera de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que se establezcan comisiones conjuntas cuando la naturaleza de las acciones así lo aconseje.

5650

Exp.: 150200-000114-1



Por parte de la Universidad EAN, el encargado de la supervisión del presente convenio marco y de los convenios específicos que de este se deriven, será el Coordinador de Internacionalización y Relaciones Académicas Institucionales o quien haga sus veces; por parte de la Universidad de la República será quien esta designe.

CLÁUSULA QUINTA: El presente convenio tendrá una duración indefinida y cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, en cualquier tiempo y sin expresión de causa, mediante comunicación escrita remitida al domicilio indicado en la comparecencia, con una anticipación de mínimo treinta (30) días a la fecha en que se desee darlo por concluido. No obstante lo expresado, existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas universidades, deberá darse completo cumplimiento de las mismas, entendiéndose prorrogado para los efectos de su total ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: Propiedad intelectual y uso de la información. Las partes acuerdan que determinarán a través de convenios específicos la titularidad de cada una sobre los derechos de autor que puedan surgir en el desarrollo del presente acuerdo.

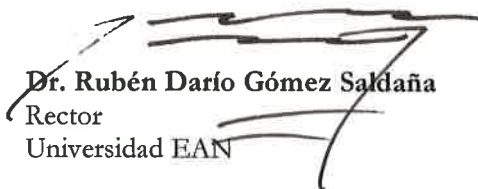
CLÁUSULA SÉPTIMA: Uso de nombres y marcas. Salvo autorización previa y escrita de las partes, ningún empleado, agente o representante de alguna de ellas podrá utilizar el nombre, razón social, símbolo, logo institucional, imagen corporativa, marcas, nombres de dominio, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole, diferentes a los establecidos en el presente documento.

PARÁGRAFO: El uso sin autorización previa, generará la inmediata terminación del presente convenio, y facultará a la parte afectada a tomar las medidas conducentes para solucionar dicho uso no autorizado.

CLÁUSULA OCTAVA: Prohibición de cesión. Las Partes acuerdan que ninguna podrá ceder cualquiera o todos sus derechos y obligaciones bajo este convenio a un tercero sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA: Solución de controversias. Las partes resolverán directamente las diferencias que pudieran surgir entre ellos en relación con el contenido y alcance de las cláusulas y disposiciones en el actual convenio.

Para constancia, se otorgan y firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados, siendo ambas copias originales igualmente válidas.


Dr. Rubén Darío Gómez Saldaña
Rector
Universidad EAN


Dr. Roberto Markarian
Rector
Universidad de la República



Fecha: 05 JUN 2017
Bogotá D.C., Colombia

Fecha: 18 MAYO 2017
Montevideo, Uruguay

